



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N° 3 2 2 6

### **POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

#### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

De conformidad con la ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES:**

Que la señora **NELLY DUARTE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.435.672 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa: **BIO-BACTER LTDA.**, con Nit. 860503314-7, ubicada en la Carrera 31 N°. 25ª-35 Barrio Gran América (actual dirección), localidad de Teusaquillo de esta ciudad, cuyo objeto es la producción y comercialización de medios de cultivo para microbiología; en cumplimiento del requerimiento EE24360 del 24 de agosto de 2007, derivado del concepto técnico 2211 del 7 de marzo de misma anualidad, remitió a esta entidad documentación en procura de obtener permiso de vertimientos.

Que la documentación recibida de la representante legal de la empresa arriba nombrada, se radicó en esta entidad con número interno ER 11878 del 27 de abril de 2008.

Que la Dirección legal Ambiental en uso de la facultad delegada por el Secretario Distrital de Ambiente (resolución 0110 de 2007), dictó en su oportunidad el respectivo auto de trámite administrativo ambiental, en lo relacionado con el permiso de vertimientos a la empresa arriba nombrada, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

JR



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3 2 2 6

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que mediante Concepto Técnico, N°. 005020 del 15 de abril de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, en el punto 7 de las Conclusiones, inciso cuarto del mismo señala lo siguiente: **"...Desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta que la empresa cumplió con requerimiento EE 24360 DEL 42-8-2007 remitiendo toda la información necesaria para el trámite, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a BIO-BACTER LTDA..."**

Que del mismo modo, en el Concepto Técnico antes citado, se indica que el representante Legal del establecimiento en mención, está obligado a presentar en un término de TREINTA (30) días calendario, a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta Resolución, las actividades que se relacionan en el artículo tercero de la parte resolutive, de este acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra *"el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común"*

Significa lo anterior, que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien, la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que: **"...La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica..."** Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3 2 2 6

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES.**

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos, otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º. De la Resolución 1074 de 1997.

Que la ley 23 de 1973 en su Artículo 2º. Establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º, Ibidem establece que son bienes contaminables el aire el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º. Que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, el que vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en le área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que esta podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será de cinco (5) años.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señala: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...*"

Que en atención al artículo anterior, el cual aplica para la Secretaría Distrital de Ambiente, el numeral 12 del artículo 31 de la ley citada, indica: "***...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en***



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3 2 2 6

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

*cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;...”*

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el Artículo 3 literales d, l, entre otras funciones. **“... la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”;** **“...ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”.**

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que en virtud de la norma trascrita en el considerando anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a la industria: **BIO-BACTER LTDA.**, con Nit. 860503314-7, ubicada en la Carrera 31 N°. 25ª-35 Barrio Gran América (actual dirección), localidad de Teusaquillo de esta ciudad. Representada legalmente por la doctora: **NELLY DUARTE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.435.672.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N° 3226

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a la doctora: **NELLY DUARTE** en su condición de Representante Legal, de la firma de que trata el artículo primero de esta providencia, para que en un término de TREINTA (30) días calendario, a partir de la ejecutoria de esta Resolución realice las siguientes actividades:

1. Presentación de una caracterización de vertimientos anualmente en el mes de marzo durante los 5 años de vigencia del permiso. Estas deben llevarse a cabo a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas durante jornada representativa de los vertimientos industriales y debe incluir el reporte de parámetros in situ, medidas de aforo e integración de alícuota de cada 30 minutos. Los parámetros a evaluar serán DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, aceites y grasas, pH, Temperatura, Tensoactivos (SAAM), compuesto Fenólicos, Cromo Hexavalente, Cobre, Cinc, Mercurio, Plata y Plomo, medidos en la descarga industrial de proceso de la caja de inspección externa de la planta 1 de la empresa.
2. informes de caracterización de vertimientos deben incluir:
  - 2.1. Indicar el origen de la descarga industrial.
  - 2.2. Tiempo de la (s) descarga (s) (segundos)
  - 2.3. Frecuencia de las descargas (segundos).
  - 2.4. Reporte del cálculo para el caudal promedio de la descarga (litro/segundo).
  - 2.5. Reporte de los volúmenes de composición de cada alícuota (en mililitros).
  - 2.6. Reporte del volumen proyectado para realizar el monitoreo (en litros).
  - 2.7. Reporte del volumen total monitoreado (en litros)
  - 2.8. Gráfica de variación del caudal (Litros/segundos) versus (cada 20 minutos).
3. Adicionalmente debe describir lo relacionado con:
  - 3.1. Procedimiento de campo.
  - 3.2. Metodología de muestreo.
  - 3.3. Composición de la muestra.
  - 3.4. Preservación de las muestras.
  - 3.5. Número de alícuotas registradas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3 2 2 6

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

- 3.6. Forma de transporte.
  - 3.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó los análisis de las muestras.
  - 3.8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales.
4. En la tabla de resultados de análisis físico químicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado, lo siguiente:
    - 4.1. Valor del parámetro con 2 decimales.
    - 4.2. Método de análisis utilizado.
    - 4.3. Límites de detección de los equipos y técnicas usadas.
  5. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. En caso que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación en la participación de las pruebas de desempeño realizadas por el IDEAM, Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
  6. La empresa deberá informar previamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en las condiciones de proceso, que altere su situación actual respecto al tema ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente resolución a la industria: **BIO-BACTER LTDA.**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, nombrada e identificada en el artículo primero de este acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-** El incumplimiento de las obligaciones del orden ambiental, en especial sobre vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, siendo además, causal de revocatoria del permiso otorgado.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3 2 2 6

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín del que dispone la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para lo de su competencia. En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** El incumplimiento de las obligaciones del orden ambiental, en especial sobre vertimientos, darán lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, siendo además causal de revocatoria del permiso otorgado.

**ARTÍCULO OPCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Francisco Antonio Coronel Julio  
Revisó: Catalina Llinás.  
C.T.00 5020 del 15-04-08.